



**INSTRUCCIÓN 2/2013, DE 4 DE OCTUBRE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SOBRE DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS COMO PERITOS O EN OTRAS FUNCIONES DE AUXILIO JUDICIAL**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (Agencia Tributaria) colabora con los Juzgados y Tribunales y con el Ministerio Fiscal por diversas vías, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 118 de la Constitución, en el artículo 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en el artículo 103.uno.6 de la Ley 31/1990, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Con gran frecuencia los órganos judiciales del orden Penal solicitan la designación de funcionarios de la Agencia Tributaria para actuar como peritos en causas por delitos contra la Hacienda Pública, de blanqueo de capitales o cualesquiera otros en los que se planteen cuestiones relacionadas con el ámbito de conocimiento de los funcionarios de la Agencia. Los Juzgados recaban a veces otras formas de auxilio o piden cualquier actuación de colaboración sin especificar en qué concepto.

La diferencia entre peritaje y auxilio no sólo está en el objeto de la colaboración, que en el primer caso es un juicio pericial y en el segundo puede tratarse de actuaciones de diversa índole, sino fundamentalmente en el tipo de vinculación de los designados con los órganos judiciales. Los peritos pasan a depender del Juzgado o Tribunal en todo lo relativo a la causa en la que actúan y no han de dar cuenta a la Agencia Tributaria de su labor en el proceso, pero tampoco pueden acceder a información tributaria a efectos de su peritaje, salvo habilitación expresa. Por el contrario, en los casos de auxilio judicial no pericial, es la Agencia como tal la que lo presta, aunque destaque unidades o funcionarios concretos para llevarlo a cabo, que sí pueden acceder a las bases de datos tributarias y a cuantas herramientas tienen a disposición por su puesto de trabajo como funcionarios.

No existen disposiciones internas o convenios que fijen un procedimiento de actuación de la Agencia en estos supuestos sino que el modus operandi sigue la lógica de la propia organización de la Agencia. Se considera, por ello, conveniente dictar algunas reglas en esta materia, otorgando carta de naturaleza a lo que ya en buena medida se está haciendo en la práctica.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General acuerda dictar las siguientes INSTRUCCIONES:



## PRIMERA. OBJETO

La presente Instrucción tiene por objeto delimitar las actuaciones que corresponden a los distintos órganos de la Agencia Tributaria en la tramitación de las solicitudes de designación de funcionarios de la Agencia como peritos o para otras funciones de auxilio judicial que formulan los Juzgados y Tribunales de Justicia y el Ministerio Fiscal.

## SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Instrucción todos los supuestos en los que los órganos judiciales soliciten la designación individualizada de funcionarios de la Agencia Tributaria para actuar como peritos o en labores de auxilio judicial.
2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de la Instrucción los supuestos de auxilio judicial que no impliquen la designación individualizada de funcionarios concretos. Igualmente, quedan fuera del ámbito de aplicación de la Instrucción el desempeño por los funcionarios de Vigilancia Aduanera de sus funciones de Policía Judicial así como los casos en que se trate de la designación de Interventores Judiciales, Arquitectos tasadores, Administradores Judiciales, Liquidadores, Administradores concursales o Síndicos, y cualquier otra forma de colaboración distinta de las anteriormente indicadas.

## TERCERA. ÓRGANOS COMPETENTES Y TRAMITACIÓN

1. Cuando se trate de solicitudes formuladas por Juzgados, Tribunales u órganos del Ministerio Fiscal con competencia en una parte del territorio nacional, la tramitación se llevará a cabo por la Delegación Especial del ámbito territorial correspondiente. El titular de la Delegación Especial, a propuesta de la Dependencia Regional competente, y siempre que se trate de funcionarios destinados en el ámbito de la Delegación Especial, llevará a cabo la designación de la persona o personas que estime adecuadas para prestar el auxilio judicial o formulará la propuesta de designación de los peritos, y la remitirá al órgano judicial solicitante en un plazo máximo de diez días hábiles, salvo que la urgencia exija otro menor.
2. Cuando se trate de solicitudes formuladas por Juzgados, Tribunales u órganos del Ministerio Fiscal con competencia en todo el territorio nacional, el Gabinete de la Dirección General llevará a cabo la tramitación, en los siguientes términos:
  - El Gabinete remitirá al Departamento competente la solicitud recibida del órgano judicial y recabará una propuesta de designación.



- El Departamento competente remitirá al Gabinete la propuesta de designación de la persona o personas que estime adecuadas en el plazo de cinco días hábiles, salvo que la urgencia exija otro menor. Cuando la designación recaiga en funcionarios destinados en la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o en alguna Delegación Especial, el Departamento solicitará informe previo a la Delegación de que se trate.
- El Gabinete elaborará el acuerdo de designación en los supuestos de solicitud de auxilio y la propuesta de designación en los de solicitud de peritaje, y los elevará a esta Dirección General en el plazo de tres días hábiles, salvo que la urgencia exija otro menor.
- Una vez firmado, el Gabinete remitirá inmediatamente el acuerdo al órgano judicial petionario y una copia al Departamento competente, que a su vez lo comunicará a la Delegación Especial correspondiente o a la Delegación Central en caso de que la designación recaiga en funcionarios que estén adscritos a estos órganos.

3. Cuando se trate de solicitudes formuladas por Juzgados, Tribunales u órganos del Ministerio Fiscal con competencia en una parte del territorio nacional y se considere conveniente que la designación de funcionarios en funciones de auxilio o la propuesta de designación de peritos recaiga, total o parcialmente, en funcionarios destinados bien en una Delegación Especial distinta de la correspondiente al ámbito territorial o bien en los órganos centrales de la Agencia, se observarán los criterios de tramitación contenidos en el apartado 2 anterior de esta instrucción tercera.

4. Cualquier órgano de la Agencia Tributaria que reciba una solicitud de designación de funcionarios como peritos o para funciones de auxilio judicial cuya tramitación no sea de su competencia la trasladará con carácter inmediato a la Delegación Especial competente por razón del territorio o al Gabinete de la Dirección General, según proceda conforme a la presente instrucción.

5. Las dudas que puedan plantearse en relación con las peticiones judiciales que sobre designación de funcionarios como peritos o en funciones de auxilio se reciban en la Agencia Tributaria se resolverán aplicando los criterios que a tal fin proporcione el Servicio Jurídico, con carácter general a través del Manual sobre Auxilio que se elabore por el mismo, o mediante consulta individualizada cuando el citado Manual no contemple la problemática planteada en el supuesto concreto, en cuyo caso se dirigirá la consulta al Servicio Jurídico Regional correspondiente o a la Dirección del Servicio Jurídico, según proceda en virtud del órgano competente para llevar a cabo la tramitación.

#### CUARTA. CONTENIDO DE LA PROPUESTA O COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN

1. La propuesta de designación de funcionarios para actuar como peritos o su designación para otras funciones de auxilio judicial contendrá la referencia al



procedimiento judicial y los datos de identificación de las personas cuya designación se propone: nombre y apellidos, NUMA (número de Agencia), cuerpo, cargo, órgano donde presta sus servicios, dirección, teléfono de contacto y, en su caso, dirección oficial de correo electrónico, salvo que concurren las circunstancias indicadas en el apartado 2 siguiente de esta instrucción cuarta.

2. En caso de que, por la naturaleza o las circunstancias del proceso judicial, sea preciso proteger la identidad de los funcionarios interesados, si no se hubiera acordado previamente por el Juzgado o Tribunal, el órgano competente de la Agencia propondrá al órgano judicial que se disponga la aplicación a los funcionarios designados de lo establecido en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección de Testigos y Peritos en causas criminales. En estos casos se facilitará al órgano judicial únicamente el número de Agencia (NUMA) y el teléfono de contacto de los funcionarios, o se adoptará cualquier otro sistema confidencial de identificación que se acuerde con el Juzgado o Tribunal.

3. Cuando, excepcionalmente, la solicitud del órgano judicial no pueda atenderse por imposibilidad material, por graves razones de funcionamiento del servicio, por que el peritaje o auxilio recabados no se correspondan con el ámbito de competencias de la Agencia Tributaria, o por otras causas relevantes, se comunicará así al Juzgado, Tribunal u órgano del Ministerio Fiscal petionario, justificando de forma adecuada y respetuosamente la imposibilidad de atender la solicitud formulada y, en su caso, proponiendo alternativas para su atención.

4. En aquellos supuestos en los que el órgano competente para la designación considere que, para atender mejor la solicitud de colaboración judicial recibida, resulta preciso el nombramiento de un funcionario como coordinador del auxilio judicial, así se hará constar en el documento de designación que se remita al órgano jurisdiccional. Será el coordinador quién ordenará los medios humanos y materiales, dará las oportunas instrucciones y ejercerá la interlocución entre los funcionarios del auxilio judicial y el órgano jurisdiccional y viceversa.

En estos supuestos, se canalizarán a través del coordinador todas las solicitudes que se reciban del órgano jurisdiccional por las personas nombradas en auxilio judicial así como los informes que éstas rindan al órgano judicial. De esta forma, cualquier comunicación o solicitud judicial, recibida directamente por dichos funcionarios, se tendrá que trasladar al coordinador y, de la misma manera, los informes de avance y definitivos se trasladarán al órgano judicial a través del coordinador.

#### **QUINTA. ACTUACIONES POSTERIORES**

1. Cuando la citación de los peritos para presentarse inicial o sucesivamente ante el órgano judicial o para rendir su informe final no se efectúe directamente



por éste a los interesados, dicha citación se trasladará a los interesados de forma inmediata por la Delegación Especial, la Delegación Central, en su caso, o el Departamento al que estén adscritos, con antelación suficiente a la fecha en la que deban comparecer. De igual modo se procederá respecto a cualquier otra comunicación dirigida por el Juzgado, Tribunal u órgano del Ministerio Fiscal a los peritos o a los funcionarios en funciones de auxilio judicial que éstos no reciban directamente. A tal efecto, el Gabinete remitirá de inmediato a los indicados órganos las citaciones y demás comunicaciones que reciba, a fin de que las trasladen a los interesados.

2. La necesidad sobrevenida de sustituir a alguna de las personas inicialmente designadas, por causa de cambio de puesto de trabajo, excedencia, jubilación, enfermedad u otras, o bien de relevar a alguna de ellas por razones relacionadas con el servicio, seguirá los mismos cauces que figuran en las instrucciones anteriores. Del mismo modo se procederá si los cambios fueran propuestos por el órgano judicial competente.

#### SEXTA. INFORMACIÓN

Los Departamentos competentes remitirán trimestralmente al Gabinete información estadística actualizada sobre los funcionarios de su ámbito que se encuentren actuando como peritos o en otras labores de auxilio judicial.

#### SÉPTIMA. APLICACIÓN

La presente Instrucción será de aplicación desde el día siguiente al de su comunicación a los órganos a los que se dirige.

Madrid, 4 de octubre de 2013  
EL DIRECTOR GENERAL,

Santiago Meréndez Menéndez

SRAS. Y SRES. DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS Y SERVICIOS Y DEL GABINETE, DELEGADOS CENTRAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y ESPECIALES